MUTUAL DE SEGURIDAD CAMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCIÓN

HOSPITALES Y CLINICAS
OTRAS ACTIVIDADES DE MANEJO DE DESPERDICIOS
HOSPITAL SOBRE ACCIDENTES DEL TRABAJO
Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

AV. LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS 194

COMUNA DE SANTIAGO TELEFONO: 600 200 0555 PÁG WEB: www.mutual.cl ORGANISMO ADMINISTRADOR LEY Nº 16.744

R.U.T.: 70.285.100-9

FACTURA NO AFECTA O **EXENTA ELECTRÓNICA**

Nº 51675

S.I.I. - SANTIAGO CENTRO

CENTRO CLINICO MILITAR VALDIVIA

SEÑOR(ES) : 65,273,020-5 R.U.T.

DIRECCIÓN OROSTEGUI Nº 1650

COMUNA CIUDAD GIRO

VALDIVIA VALDIVIA SALUD

FECHA

: 07-11-2016

COND. PAGO: Pago a 30 días Contra entrega Factura y recepción

ATENCIÓN A : MUTUAL OSORNO

GANTIDAD	DESCRIPCIÓN ARRIENDO BOX MEDICO MES NOVIEMBRE 2016	TOTAL 1.826.488
·		

SON: UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTE Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS

TOTAL EXENTO	1.826.488
TOTAL FACTURA	1.826.488

REFERENCIAS

Todo pago debe hacerse con cheque "Nominativo" y "Cruzado" a la orden de "Mutual de Seguridad CChC".

CHV nrg ARRIENDO OSORNO



Timbre Electrónico SII Res. 46 del 01-04-2011 Verifique documento: www.sij.cl

Estimado Cliente, favor enviar comprobante de pago de este documento a cobranzas_p@mutual.cl. Consultas sobre este documento, enviar a facturacion@mutual.cl.

Agregamos Valor, Protegiendo a las Personas

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO COMANDO DE SALUD DEL EJÉRCITO DE CHILE

Υ

MUTUAL DE SEGURIDAD C.CH.C. (AGENCIA OSORNO)

En la ciudad de Santiago, a 26 de Junio de 2007, entre MUTUAL DE SEGURIDAD DE LA CÁMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCIÓN, Rol Único Tributario número 70.285.100-9, en adelante "Mutual y/o la Arrendadora", representada por su Gerente General don Fernando de Solminihac Tapier, cédula nacional de identidad número 6.263.303-4, ambos con domicilio en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 194, Comuna de Santiago, Región Metropolitana, y el COMANDO DE SALUD DEL EJÉRCITO DE CHILE, Rol Único Tributario número 61.101.032-K, en adelante "el Arrendatario", representada por el General de Brigada don Alejandro Mandujano Bronfmann, cédula nacional de identidad número 5.583.205-6, ambos con domicilio, para estos efectos, en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, Torre 3, Comuna de Santiago, Región Metropolitana, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO. Objeto. Mutual da en arrendamiento al Arrendatario, las siguientes dependencias ubicadas en el 1° piso, del ala nororiente del inmueble de su propiedad de Avenida Guillermo Bühler N° 1760, Comuna de Osorno, Décima Región: a) Box Médicos N°1, 2, 3, 4 y 5; b) sala de espera y oficina de archivo, que se detallan en el croquis contenido en documento anexo. Asimismo, Mutual otorga al Arrendatario el derecho a usar los estacionamientos N°s 1, 2, 3, 4 y 5 del citado edificio durante todo el período de vigencia del arrendamiento.

Arrendatario declara recibir en este acto las dependencias arrendadas en buen estado de conservación y a su entera satisfacción, obligándose a restituirla al término de éste contrato en el mismo estado, habida consideración del deterioro producido por el tiempo y el uso legítimo.

Las dependencias arrendadas serán destinadas por el Arrendatario, exclusivamente, a la atención de consultas médicas y a la realización de exámenes médicos de carácter ambulatorios. El horario de atención de la consulta médica será de Lunes a Viernes desde las 08:00 horas hasta las 18:30 horas. Sin perjuicio, que en casos especiales se pueda extender hasta las 20:00 horas.

SEGUNDO. Conservación de la Propiedad. El Arrendatario deberá mantener en perfecto estado de aseo y conservación las dependencias arrendadas y reparar, a su costa, cualquier desperfecto que experimente en sus cielos, paredes, vidrios, pinturas, instalaciones, servicios, etc.





Asimismo, el Arrendatario se obliga a no introducir modificaciones, transformaciones o cambios en las dependencias sin la autorización expresa de la Arrendadora. Las partes convienen que toda mejora que se efectúe en las dependencias arrendadas quedará a beneficio de la Arrendadora, sin costo alguno para ella.

La Arrendadora podrá inspeccionar el área arrendada en el momento que lo disponga, comprometiéndose el Arrendatario a dar las facilidades al efecto, siempre que esta no interfiera con la atención inmediata de pacientes. Para dichos efectos las inspecciones serán solicitadas con un lapso no menor a 24 horas.

TERCERO. Precio y condiciones de pago. La renta de arrendamiento será de 69,55 (sesenta nueve coma cincuenta y cinco) Unidades de Fomento mensual, que se pagará en forma anticipada dentro de los primeros cinco días de cada mes en la Agencia de la Arrendadora de Osorno, en su equivalente en pesos, de acuerdo al valor que dicha unidad de fomento tenga al último día del mes anterior al facturado.

CUARTO. Imagen corporativa. Será de cargo del Arrendador la realización de los cambios formales necesarios para la recreación de la imagen corporativa propia de las instalaciones de salud del Ejército.

QUINTO. Gastos. Serán de cargo del Arrendatario los gastos que puedan ocasionar en cumplimiento de órdenes o disposiciones que en cualquier tiempo pueda impartir la autoridad en razón del uso a que se destinarán las áreas arrendadas, sean éstas exigencias relativas a condiciones sanitarias, higiénicas o ambientales, municipales o reglamentarias, o por cualquier otro motivo.

Mutual no responderá de manera alguna por los perjuicios que puedan producirse al Arrendatario con ocasión de incendios, inundaciones, accidentes, filtraciones, explosiones, roturas de cañerías, efectos de la humedad y del calor, y cualquier caso fortuito o de fuerza mayor que tenga lugar en las dependencias arrendadas.

fortuito o de lueiza mayor que los gastos de servicios de aseo, vigilancia, calefacción, suministro de agua y energía eléctrica serán de cargo del arrendador, sin embargo se deja expresamente estipulado que no existirá responsabilidad alguna por parte de Mutual cuando alguno de los suministros antes detallados no pueda otorgarse por motivos de fuerza mayor o contingencias cuya responsabilidad deba asumir la empresa distribuidora del servicio.

SEXTO. **Traspaso o cesión del contrato**. Queda prohibido al Arrendatario traspasar, subarrendar, o ceder total o parcialmente las dependencias arrendadas, o destinaria a otro objeto que el indicado en este contrato.

SÉPTIMO. **Disposiciones supletorias.** En todo lo no estipulado expresamente por las partes, le serán aplicables al presente contrato las normas contenidas en el Título



MARCA
DE EXCELENCIA

- 2 Chile
2006

XXVI, Libro IV del Código Civil, como también las establecidas en la Ley Nº 18.101 sobre Arrendamientos de Predios Urbanos.

OCTAVO. Vigencia del contrato y término anticipado. Este contrato tendrá vigencia de un año, a contar del 01 de Agosto de 2007, plazo que se renovará en forma automática y sucesiva por períodos iguales si ninguna de las partes manifiesta a la otra, por escrito, su voluntad de ponerle término con, a lo menos, 60 días de anticipación, mediante el envío de carta certificada dirigida al domicilio fijado en este contrato.

En todo caso, la Arrendadora podrá poner término anticipado al contrato, en cualquier momento, ipso facto, sin expresión de causa, previa notificación por escrito al Arrendatario, efectuada mediante el envío de carta certificada con, a lo menos, 60 días de anticipación a la fecha en que dicho término deba surtir efectos. El término anticipado del contrato no dará lugar a indemnización alguna por ningún concepto.

NOVENO. Daños al Arrendatario. La Arrendadora no responderá de manera alguna por los perjuicios que puedan producirse al Arrendatario en las dependencias arrendadas.

DÉCIMO. Autenticidad de la documentación. Las partes declaran y garantizan que toda la documentación entregada para los efectos de elaborar este contrato refleja adecuada y fidedignamente toda la información requerida, por tanto asume la total responsabilidad de que se trata de una información veraz, confiable, completa, exacta y actualmente vigente. En mérito de lo anterior, renuncian a toda acción administrativa, judicial o de cualquier otra índole que les pudiere asistir para alegar la nulidad del contrato, en forma parcial o total, sin perjuicio que se comprometen a dar aviso, con prontitud, a la otra, de cualquier cambio relevante que experimente dicha documentación durante la vigencia de lo pactado.

UNDÉCIMO. Domicilio Convencional. Para todos los efectos legales las partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago. Se entenderán como válidamente emplazadas las partes en los domicilios designado y señalados en este contrato. En la eventualidad que cualquiera de las partes cambie de domicilio, éste deberá ser informado y comunicado por escrito a la otra parte mediante carta certificada, dentro de las 24 por escrito de la contrario se entenderá subsistir el domicilio manterior designado. La presente declaración se entiende válida para todos los efectos legales, inclusive para los ámbitos judiciales, comerciales y de administración de este contrato.

DUODÉCIMO. Mediación y Arbitraje. Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los contratantes respecto del presente contrato o de sus documentos complementarios o modificatorios, ya se refiera a su aplicación, interpretación, cumplimiento, incumplimiento, resolución, duración, liquidación, validez o cualquier otra causa relacionada con el mismo, será sometida a mediación, conforme al





Reglamento Procesal de Mediación vigente del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. En caso que la mediación no prospere, la dificultad o controversia se resolverá mediante arbitraje con arreglo al Reglamento Procesal de Arbitraje del mismo Centro, vigente a esta fecha. Las partes confieren mandato especial e irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe un árbitro de derecho de entre los abogados integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes y Mediación de Santiago. En contra de las resoluciones del árbitro de derecho procederán los recursos que correspondan de acuerdo a las normas generales, de los que conocerá un tribunal arbitral de segunda instancia, el cual estará compuesto por tres miembros abogados designados por la Cámara de Comercio de Santiago de entre quienes integran el cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, a petición escrita de cualquiera de las partes, a cuyo fin también le confieren poder especial irrevocable. El tribunal de primera instancia, como asimismo el de segunda, quedan especialmente facultados para resolver todo asunto relacionado con sus competencias y/o jurisdicciones. Los honorarios del árbitro serán de cargo de la parte que resulte vencida.

PERSONERÍAS. La personería de don Fernando de Solminihac Tampier, para representar a Mutual, consta en la escritura pública de 02 de Octubre de 2001, otorgada en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola. La personería de don Alejandro Mandujano Bronfmann para representara al Comando de Salud del Ejército de Chile, consta en el Decreto Exento Nº 1340/137, de 24 de Mayo de 2006.

Se firma este contrato en tres ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando dos en poder de Mutual y uno en poder del Arrendatario.

Fernando de Solminihac Tampier Gefente General

Mutual de Seguridad C.CH.C.

Arrendadora

Mandujano Bronfmann

Seneral de Brigada

de Salud del Ejército de Chile

SEA/RMA WF 20175

Chile 2006

Av. Lib. Bernardo O'Higgins 194 · Santiago · Chile Tel (56.2) 787 9000



